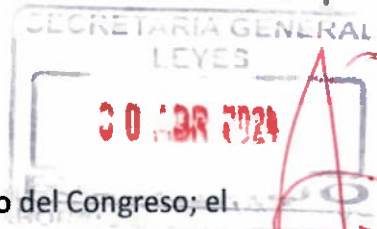


Art 1

Sua



9:20

Bogotá D.C. 30 de abril de 2024

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Al texto para segundo debate del PROYECTO DE LEY NÚMERO 155 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 DE 2023 CÁMARA "por medio del cual se prohíbe el Matrimonio Infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, se crea el programa nacional de atención integral a proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones."

MODIFIQUESE el artículo 1 del proyecto de ley en referencia de la siguiente manera:

Artículo 1°. La presente Ley tiene por objeto eliminar el matrimonio infantil, uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad. Se crea ~~la política pública encaminada a sensibilizar y divulgar los efectos, causas y consecuencias de contraer matrimonio o uniones maritales de hecho con menores de 18 años~~ y el Programa Nacional de Atención Integral a Proyectos de Vida para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo. En todo caso, si dos adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años deciden convivir, no podrán ser objeto de discriminación alguna; no obstante, esta convivencia no generara efectos patrimoniales o personales

Justificación: La sensibilización y divulgación de efectos, causas y consecuencias de contraer matrimonio o uniones maritales de hecho con menores de 18 años podría ser un objetivo específico dentro de la política de infancia y adolescencia, una política pública es un conjunto de acciones más amplias.

Tamara Argote.
P.H. PDA.

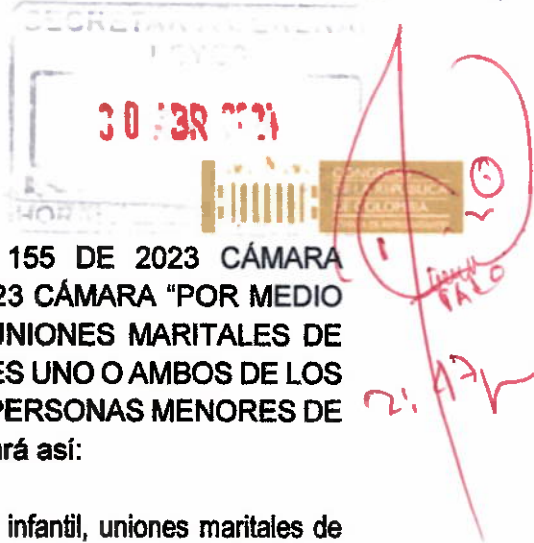


al,

AL 4



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

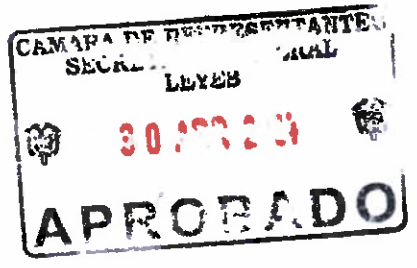


Modifíquese el artículo 1 del PROYECTO DE LEY NO. 155 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 164 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ELIMINA EL MATRIMONIO INFANTIL, LAS UNIONES MARITALES DE HECHO Y LAS UNIONES TEMPRANAS (MIUT) EN LAS CUALES UNO O AMBOS DE LOS CONTRAYENTES O COMPAÑEROS PERMANENTES SEAN PERSONAS MENORES DE EDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 1°. La presente Ley tiene por objeto eliminar el matrimonio infantil, uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad. Se crea la política pública encaminada a sensibilizar y divulgar los efectos, causas y consecuencias de contraer matrimonio o uniones maritales de hecho con menores de 18 años y el Programa Nacional de Atención Integral a Proyectos de Vida para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

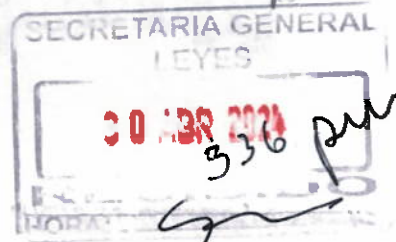
Parágrafo, En todo caso, si dos adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años deciden convivir, no podrán ser objeto de discriminación alguna pero se debe sensibilizar a esta población a mitigar este tipo de uniones tempranas; no obstante, esta convivencia no generara efectos patrimoniales o personales.

-> se eliminó.



Real.

ALT 1



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 155 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ELIMINA EL MATRIMONIO INFANTIL, LAS UNIONES MARITALES DE HECHO Y LAS UNIONES TEMPRANAS (MIUT) EN LAS CUALES UNO O AMBOS DE LOS CONTRAYENTES O COMPAÑEROS PERMANENTES SEAN PERSONAS MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el párrafo del artículo 1 del presente proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

Parágrafo. En todo caso, si dos adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años deciden convivir, no podrán ser objeto de discriminación alguna; ~~no obstante, esta convivencia no generara efectos patrimoniales o personales.~~



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACIÓN

Se propone la eliminación de la expresión “no obstante, esta convivencia no generara efectos patrimoniales” toda vez que no podemos privar a las personas que tengan entre 16 y 18 años y que durante dos años consecutivos, de manera libre y voluntaria comparten lecho, lazos afectivos y experimentan su sexualidad en pareja, de contar con prerrogativas que los protejan, como es el caso de los efectos patrimoniales de las UMH que los amparan.

3A 1
Cathy

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

JUVINAO
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
30 MAR 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE LEY ORDINARIA 155/2023C "Por medio del cual se prohíbe el matrimonio infantil y las uniones tempranas (miut) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, se crea el programa nacional de atención integral a proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Handwritten notes in red ink: "5/20/24" and other illegible scribbles.

Artículo 1°. La presente Ley tiene por objeto eliminar el matrimonio infantil, uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad. Se crea la política pública encaminada a sensibilizar y divulgar los efectos, causas y consecuencias de contraer matrimonio o uniones maritales de hecho con menores de 18 años y el Programa Nacional de Atención Integral a Proyectos de Vida para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo. En todo caso, si dos adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años deciden convivir, no podrán ser objeto de discriminación alguna; no obstante, esta convivencia no generará efectos patrimoniales o personales.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
30 MAR 2024
APROBADO

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Jennifer Pedraza
JENIFFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá

oral

SECRETARÍA LEGAL
30 MAR 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley número 155 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 164 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se prohíbe el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, se crea el programa nacional de atención integral a proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

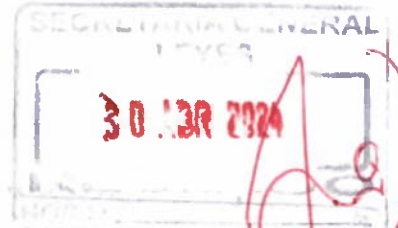
Artículo 2º. Alcance. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; serán destinatarios de esta ley los niños, niñas y adolescentes ~~y se interpretará desde un enfoque étnico, interseccional, diferencial y en derechos humanos, sin discriminación alguna.~~

10
S:15

Cordialmente,

Don E. Lopez

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA LEGAL
Leyes
30 ABR 2024
APROBADO



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA:

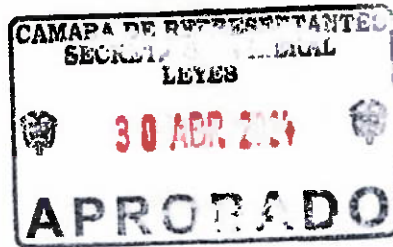
Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley número 155 de 2023 Cámara, "por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese el numeral 2° del artículo 140 del Código Civil, el cual quedará así:

2. Cuando ~~uno o ambos contrayentes~~ ^{hombre} se ha contraído entre un varón y una mujer ~~que~~ sean personas menores de 18 años.

Cordialmente,

Juan H. López



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 6 del PROYECTO DE LEY NO. 155 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 164 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ELIMINA EL MATRIMONIO INFANTIL, LAS UNIONES MARITALES DE HECHO Y LAS UNIONES TEMPRANAS (MIUT) EN LAS CUALES UNO O AMBOS DE LOS CONTRAYENTES O COMPAÑEROS PERMANENTES SEAN PERSONAS MENORES DE EDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 6°. Campañas pedagógicas. Encárguese a la Radio de Televisión Nacional de Colombia (RTVC) la producción y emisión de una serie de productos audiovisuales trimestralmente que contribuyan a difundir los contenidos de la presente ley, relacionados con la prevención y las consecuencias negativas sobre el Matrimonio Infantil y las Uniones Tempranas, con el fin de erradicar esta práctica en Colombia; así como de una serie de campañas digitales y BTL en conjunto con el Ministerio de Educación como forma de prevención en los colegios y escuelas en todo el territorio nacional.

Parágrafo. Todos los contenidos que se desarrollen sobre la presente ley frente a las consecuencias negativas del matrimonio infantil y las uniones tempranas deberán ser replicadas periódicamente por las entidades del orden nacional y territorial.

GA 7

SECRETARÍA LEGISLATIVA
30 MAR 2024
S115
r

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley número 155 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 164 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se prohíbe el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, se crea el programa nacional de atención integral a proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:

Artículo 7°. *Estrategia de prevención.* Crease el programa nacional “Proyectos de vida digna” para niños, niñas y adolescentes en cabeza del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en coordinación con el** Ministerio de Igualdad y Equidad, y el, Ministerio de educación, **el** Ministerio de Salud y **Protección Social, el** Departamento Nacional de Planeación y la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven.

Dicho programa estará orientado a niños, niñas y adolescentes con el fin de promover proyectos de vida ~~autónomos~~ en la niñez y adolescencia colombiana y prevenir toda forma de violencia infantil.

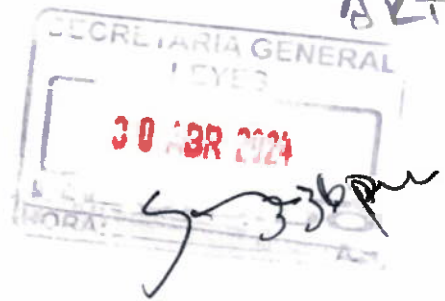
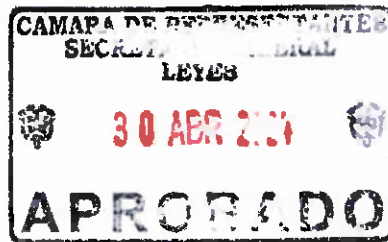
Parágrafo 1°. El **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en coordinación con el** Ministerio de Igualdad y Equidad emitirá un informe al Congreso de la República cada año sobre las acciones ejecutadas, logros alcanzados y la evaluación de impacto de esta ley en el marco del Programa Nacional “Proyectos de vida digna” para niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 2°. Serán criterios de creación de este Programa los enfoques de derechos humanos, género, poblacional, diferencial y territorial, así como las previsiones dispuestas en otros instrumentos normativos, referidos a las garantías de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno nacional a través del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en coordinación con el** Ministerio de Igualdad y Equidad, **reglamentarán** el Programa Nacional “Proyectos de vida digna”.

Cordialmente,

AKT 8



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 8 del Proyecto de Ley N° 155 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 164 de 2023 Cámara "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8°. Promoción, divulgación y sensibilización. El Gobierno Nacional, el Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Igualdad y Equidad y en conjunto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Defensoría del Pueblo, dentro del año siguiente a la promulgación esta ley, se encargará de diseñar y ejecutar una política pública con el apoyo de los entes territoriales, encaminada a sensibilizar y divulgar las causas, efectos y consecuencia de iniciar una familia cuando uno o ambos miembros de la pareja sean menores de 18 años.

Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional elaborará un informe anual de rendición de cuentas sobre la ejecución de la política pública, el cual será remitido al Congreso de la República dentro de los primeros diez días del segundo periodo de cada legislatura.

Parágrafo 2. La Procuraduría General de la Nación vigilará el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto en pro de la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 3. La Política Pública incorporará disposiciones que establezcan el desarrollo de programas, planes, proyectos y campañas, mediante los cuales se darán a conocer las disposiciones de la presente ley y la importancia de la prohibición para lograr el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 4. Si en el entorno escolar se llega a tener conocimiento de un caso de MIUT, se deberán activar los protocolos y líneas de seguimiento pertinentes, por medio de las cuales se realicen las respectivas denuncias ante las autoridades competentes. El Ministerio de Educación catalogará la prohibición de MIUT a la cual hace referencia la presente ley, de tal forma que se articule con los protocolos y rutas existentes para las situaciones de convivencia en las Instituciones Educativas.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

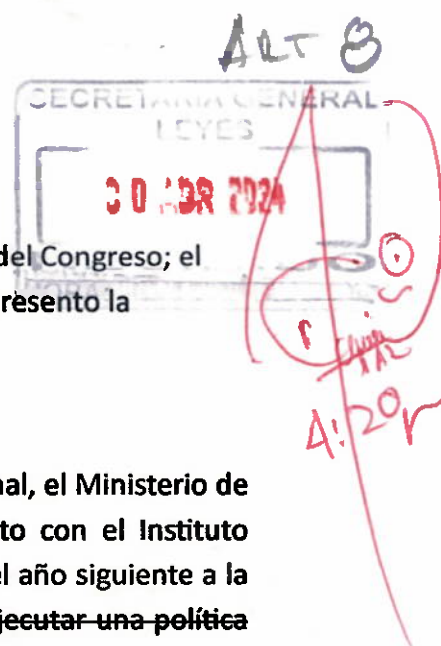
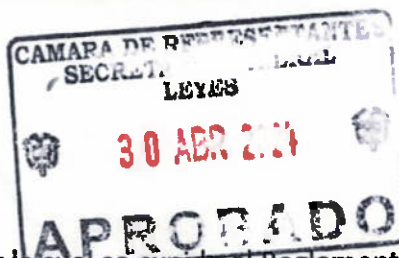
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA

Pl.

155



Bogotá D.C. 30 de abril de 2024

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

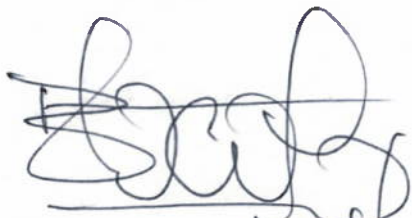
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Artículo 8°. Promoción, divulgación y sensibilización. El Gobierno nacional, el Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Igualdad y Equidad y en conjunto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Defensoría del Pueblo, dentro del año siguiente a la promulgación esta ley, se encargará de ~~diseñar una campaña para y ejecutar una política pública con el apoyo de los entes territoriales, encaminada a~~ sensibilizar y divulgar las causas, efectos y consecuencia de iniciar una familia cuando uno o ambos miembros de la pareja sean menores de 18 años.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional elaborará un informe anual de rendición de cuentas sobre la ejecución de la política pública, el cual será remitido al Congreso de la República dentro de los primeros diez días del segundo periodo de cada legislatura.

Parágrafo 2°. La Procuraduría General de la Nación vigilará el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto en pro de la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 3°. La ~~Política Pública~~ campaña incorporará disposiciones que establezcan el desarrollo de programas, planes, proyectos y campañas, mediante los cuales se darán a conocer las disposiciones de la presente ley y la importancia de la prohibición para lograr el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes


Tamara Arepé
PH. POA.

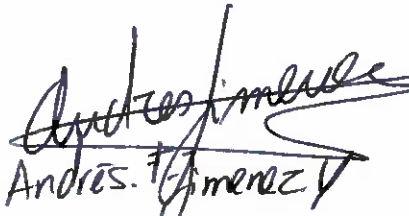
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

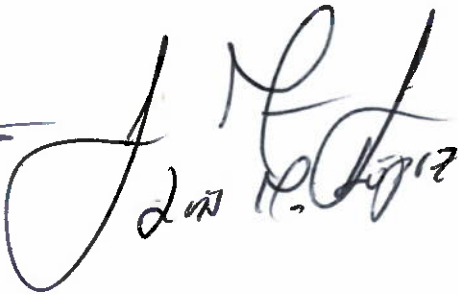
Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley número 155 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 164 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se prohíbe el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, se crea el programa nacional de atención integral a proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:

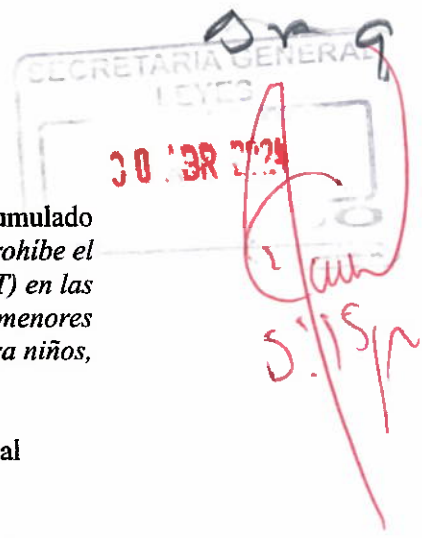
Artículo 9°. *Modifíquese* el artículo 113 del Código Civil de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 113. Definición. El matrimonio es un contrato solemne por el cual ~~dos~~ **personas un hombre y una mujer** mayores de edad, se unen con el fin de vivir juntos, **de procrear** y de auxiliarse mutuamente.

Cordialmente,


Andrés Jiménez


Don E. López



Srta 11
SECRETARIA GENERAL
LEYES
30 MAR 2023
A
C
S. 115 V

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

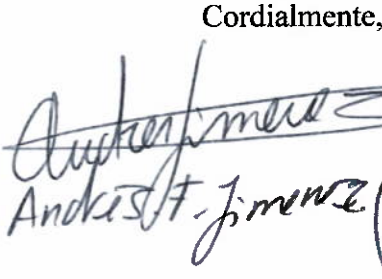
Modifíquese el artículo 11 del **Proyecto de Ley número 155 de 2023** Cámara acumulado con el **Proyecto de Ley número 164 de 2023** Cámara, “*Por medio del cual se prohíbe el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, se crea el programa nacional de atención integral a proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones*”, para que quede así:

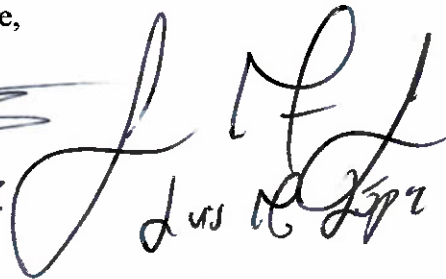
Artículo 11. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 54 de 1990, el cual quedará así:

Artículo 1°. A partir de la vigencia de la presente ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre ~~dos personas~~ **un hombre y una mujer** mayores de edad, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular.

~~Lo anterior,~~ Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañeros- y **compañera** permanentes, ~~a las personas~~ **al hombre y la mujer** que forman parte de la unión marital de hecho.

Cordialmente,

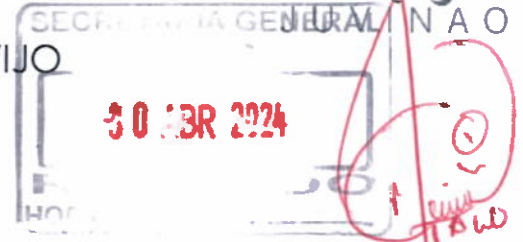

Andrés F. Jiménez


Luis R. López

Ancel

Cathy

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN ADITIVA

UN ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY ORDINARIA 155/2023C "Por medio del cual se prohíbe el matrimonio infantil y las uniones tempranas (miut) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, se crea el programa nacional de atención integral a proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

5.40

Artículo nuevo. Lo relativo a los efectos de la nulidad del matrimonio serán aplicables cuando se declare la existencia de una Unión marital de hecho, cuando un compañero o compañera permanente sea menor de 18 años.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá

SECRETARIA GENERAL LEYES 30 ABR 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY ORDINARIA 155/2023C "Por medio del cual se prohíbe el matrimonio infantil y las uniones tempranas (miut) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, se crea el programa nacional de atención integral a proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Handwritten notes: "F. COLON CASL" and "S: 90" with a checkmark.

Artículo nuevo. Se modifica el artículo 148 del Código Civil y quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 148. efectos de la nulidad. Anulado un matrimonio, cesan desde el mismo día entre los consortes separados todos los derechos y obligaciones recíprocas que resultan del contrato del matrimonio; pero si hubo mala fe en alguno de los contrayentes, tendrá esta obligación de indemnizar al otro todos los perjuicios que le haya ocasionado, estimados con juramento.

Parágrafo. Se presumirá la mala fe, de la persona mayor de dieciocho (18) años, cuando el matrimonio anulado haya sido contraído por un mayor de dieciocho (18) años con menor de dieciocho (18) años.

Atentamente,

Catherine Juvinao Clavijo C. CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES 30 ABR 2024 APROBADO

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del **Proyecto de Ley 155 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 164 de 2023 Cámara** “*Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

Artículo 1º. La presente Ley tiene por objeto prohibir el matrimonio infantil, uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad. se crea la política pública encaminada a sensibilizar y divulgar los efectos, causas y consecuencias de contraer matrimonio o uniones maritales de hecho con menores de 18 años y el Programa Nacional de Atención Integral a Proyectos de Vida para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

~~Parágrafo. Se exceptúan de lo previsto en el inciso anterior a las personas con edad igual o superior a 16 años, quienes podrán contraer matrimonio entre sí siempre y cuando ambos contrayentes de matrimonio, unión marital de hecho o uniones tempranas (MIUT), tengan edad igual o superior a 16 años y sean menores de 18 años; y manifiesten su deseo y convicción de unirse legalmente de forma voluntaria y libre de coerción.~~

De los honorables congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

C

ΔΥ 1



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Proposición modificatoria:

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley número 155 de 2023 Cámara, “por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 1°. A partir de la vigencia de la presente ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer ~~de personas~~ mayores de edad, que, sin estar casadas, hacen una comunidad de vida permanente y singular.

Lo anterior, igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera ~~compañeros permanentes, a las personas~~ al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



2:18hr



Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 - 359
Edificio Nuevo del Congreso
Conmutador 432 51 00

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del **Proyecto de Ley 155 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 164 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 2º. Alcance. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; serán destinatarios de esta ley los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 116 del Código Civil, el cual quedará así:

Artículo 116. Capacidad para contraer matrimonio. Tendrán capacidad para contraer matrimonio solo las personas mayores de edad salvo ~~la excepción prevista en la ley para el matrimonio entre personas cuando ambos tengan edad igual o superior a 16 años siendo menores de 18 años.~~

De los honorables congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



Art 2
2:4A
h

Modifíquese el artículo 2 del PROYECTO DE LEY NO. 155 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 164 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ELIMINA EL MATRIMONIO INFANTIL, LAS UNIONES MARITALES DE HECHO Y LAS UNIONES TEMPRANAS (MIUT) EN LAS CUALES UNO O AMBOS DE LOS CONTRAYENTES O COMPAÑEROS PERMANENTES SEAN PERSONAS MENORES DE EDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 2°. Alcance. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; serán destinatarios de esta ley los niños, niñas y adolescentes y se debe interpretar interpretará desde un enfoque étnico, interseccional, territorial, de género diferencial y en derechos humanos.

Por ese motivo, el Ministerio del Interior en un plazo no mayor a 1 año desde la expedición y publicación de la presente ley deberá crear un Programa Nacional enfocado en la prevención de uniones tempranas, y el acompañamiento a quienes estén en esta situación. Anualmente la entidad deberá presentar un informe al Congreso de la República, que rinda cuentas de los avances.

PROPOSICIÓN

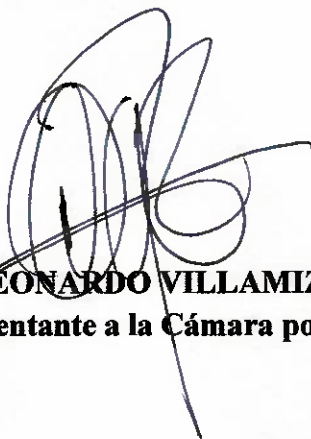
Modifíquese el artículo 3 del **Proyecto de Ley 155 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 164 de 2023 Cámara** “*Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

Artículo 2º. Alcance. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; serán destinatarios de esta ley los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 116 del Código Civil, el cual quedará así:

Artículo 116. Capacidad para contraer matrimonio. Tendrán capacidad para contraer matrimonio solo las personas mayores de edad ~~salvo la excepción prevista en la ley para el matrimonio entre personas cuando ambos tengan edad igual o superior a 16 años siendo menores de 18 años.~~

De los honorables congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del **Proyecto de Ley 155 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 164 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 4º. Modifíquese el numeral 2º del artículo 140 del Código Civil, el cual quedará así:

2. Cuando uno o ambos contrayentes sean personas menores de 18 años. ~~Lo anterior, salvo la excepción prevista en la ley para el matrimonio entre personas cuando ambos tengan edad igual o superior a 16 años siendo menores de 18 años.~~

De los honorables congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

2+4

C



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Proposición modificatoria:

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley número 155 de 2023 Cámara, "por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese el numeral 2° del artículo 140 del Código Civil, el cual quedará así:

2. Cuando ~~uno o ambos contrayentes~~ **se ha contraído entre un varón y una mujer que** sean personas menores de 18 años.

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



2:48h



**Wadith
Manzur**

Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 359
Edificio Nuevo del Congreso
Conmutador: 432 51 00

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

C
Elimínese el artículo 8 del Proyecto de Ley número 155 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 164 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se prohíbe el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, se crea el programa nacional de atención integral a proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones":

~~Artículo 8º. Promoción, divulgación y sensibilización. El Gobierno nacional, el Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Igualdad y Equidad y en conjunto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Defensoría del Pueblo, dentro del año siguiente a la promulgación esta ley, se encargará de diseñar y ejecutar una política pública con el apoyo de los entes territoriales, encaminada a sensibilizar y divulgar las causas, efectos y consecuencia de iniciar una familia cuando uno o ambos miembros de la pareja sean menores de 18 años.~~

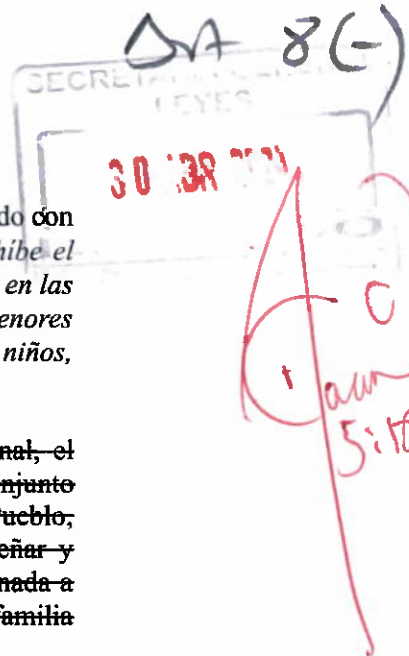
~~Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación Nacional elaborará un informe anual de rendición de cuentas sobre la ejecución de la política pública, el cual será remitido al Congreso de la República dentro de los primeros diez días del segundo periodo de cada legislatura.~~

~~Parágrafo 2º. La Procuraduría General de la Nación vigilará el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto en pro de la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes.~~

~~Parágrafo 3º. La Política Pública incorporará disposiciones que establezcan el desarrollo de programas, planes, proyectos y campañas, mediante los cuales se darán a conocer las disposiciones de la presente ley y la importancia de la prohibición para lograr el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.~~

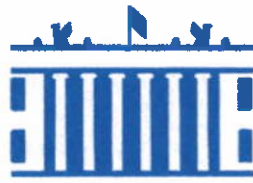
Cordialmente,

Luis Pérez



Art 9

C



Proposición modificatoria:

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley número 155 de 2023 Cámara, “por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 9º. Modifíquese el Artículo 113 del Código Civil de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 113. Definición. El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer ~~dos personas~~ mayores de edad, se unen con el fin de vivir juntos, y de auxiliarse mutuamente.

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



2: Bm



Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 359
Edificio Nuevo del Congreso
Conmutador 432 51 00

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del **Proyecto de Ley 155 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 164 de 2023 Cámara** “*Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

Artículo 9º. Modifíquese el Artículo 113 del Código Civil de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 113. Definición. El matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas mayores de edad, ~~salvo la excepción prevista en la ley para el matrimonio entre personas cuando ambos tengan edad igual o superior a 16 años siendo menores de 18 años,~~ se unen con el fin de vivir juntos, y de auxiliarse mutuamente.

De los honorables congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

30 MAR 2024

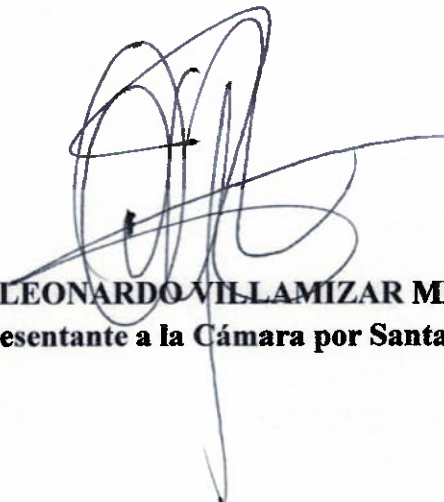
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del **Proyecto de Ley 155 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 164 de 2023 Cámara** “*Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

Artículo 12°. Modifíquese el Artículo 1 de la Ley 54 de 1990, el cual quedará así:

Artículo 1°. A partir de la vigencia de la presente ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre dos personas mayores de edad, que, sin estar casadas, hacen una comunidad de vida permanente y singular. ~~Lo anterior, salvo la excepción prevista en la ley para el matrimonio entre personas cuando ambos tengan edad igual o superior a 16 años siendo menores de 18 años.~~ Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañeros permanentes, a las personas que forman parte de la unión marital de hecho.

De los honorables congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIONESE un artículo nuevo al proyecto de ley 155 del 2023 "Por medio del cual se prohíbe el matrimonio infantil y las uniones tempranas (miut) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, se crea el programa nacional de atención integral a proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. La disolución y liquidación de sociedades patrimoniales formadas con menores de edad antes de la promulgación y vigencia de esta ley, garantizarán el acceso equitativo a recursos económicos y patrimoniales. En este sentido, se establece que el menor de edad podrá decidir unilateralmente la disolución y liquidación de dichas sociedades, garantizando así su acceso justo y equitativo a los recursos económicos y patrimoniales.


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Represente a la Cámara por Boyacá
PACTO HISTÓRICO.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

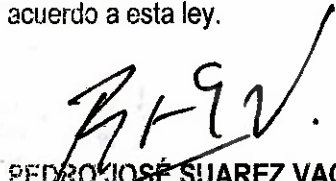
 Pedro José Suárez Vacca   @suarezvacca

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIONESE un artículo nuevo al proyecto de ley 155 del 2023 "Por medio del cual se prohíbe el matrimonio infantil y las uniones tempranas (miut) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, se crea el programa nacional de atención integral a proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: En caso de contravención a esta ley, cualquier mayor de edad que sostenga una convivencia permanente igual o mayor a 2 años con un menor de edad, deberá ceder a este último la totalidad de los bienes adquiridos durante dicha convivencia, incluyendo aquellos obtenidos por réditos, rentas, frutos o cualquier incremento de valor derivado de estos bienes. La cesión de bienes se realizará sin restricciones en favor del menor, garantizando así la protección de sus derechos.

PARÁGRAFO: Las disposiciones previstas en el artículo anterior serán de conocimiento por parte de los jueces de especialidad civil y de familia para garantizar su cumplimiento y tomar las medidas necesarias para asegurar la transferencia efectiva de los bienes a nombre del menor de edad involucrado, asegurando la correcta ejecución de la cesión de bienes y que el menor reciba íntegramente lo que le corresponde de acuerdo a esta ley.


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
PACTO HISTÓRICO.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

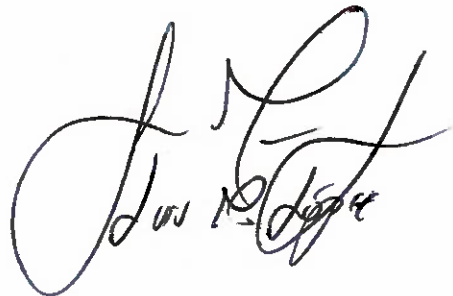
 Pedro José Suárez Vacca  @suarezvacca

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el título del **Proyecto de Ley número 155 de 2023** Cámara acumulado con el **Proyecto de Ley número 164 de 2023** Cámara, *“Por medio del cual se prohíbe el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, se crea el programa nacional de atención integral a proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones”*, para que quede así:

Por medio del ~~de la~~ cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,



Luis M. López

THW
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
30 MAR 2024

Handwritten red annotations: a circle around the word "cual" in the second paragraph, and the word "SE" written vertically.